



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0149-2023-A-MPC

Calca, 06 de junio del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS: El FUT de fecha 25 de mayo 2023, con registro N° 8035 del comedor popular de Cotataqui- Pisac, FUT de fecha 25 de mayo 2023, con registro N° 8036 del comedor popular Virgen del Carmen Paucarpata- Lares, FUT de fecha 25 de mayo 2023, con registro N° 8034 del comedor popular de Tambohuaylla- Lares, FUT de fecha 25 de mayo 2023, con registro N° 8033 del comedor popular Virgen del Carmen de Pampacorral- Lares, respecto de reconocimiento de Juntas Directivas de comedores Populares, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, por el que se establece que toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Que, la Municipalidad Provincial de Calca, es un órgano de Gobierno Local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, que tiene como finalidad representar al vecindario, promueve la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Del mismo modo, revaloriza sus patrones culturales e impulsa las obras de inversión e infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación ciudadana, por el desarrollo sostenible de la población.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 84.-PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado. 1.3. Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local. 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda



asumir dicha función. 1.5. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales. 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local. 1.7. Crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales;

Que, asimismo en el numeral 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local; (...) 2.7. Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales. 2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, la Ley N° 25307 en su Artículo 1° y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2°, numeral 16), y el Artículo 30° de la Constitución Política del Perú, Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, y en su Artículo 2° Las Organizaciones Sociales de Base; tienen existencia legal y personería jurídica. Para ser reconocidas como tal basta con su inscripción en los Registros Públicos Regionales. Estos registros, abrirán un libro especial de Organizaciones Sociales de Base. Artículo 3° Las Organizaciones Sociales de Base inscritas en los Registros de los Gobiernos Locales, en virtud de normas de carácter provincial o distrital, podrán convalidar esta inscripción ante el Registro Público Regional, con el sólo mérito de la respectiva resolución municipal que declare el registro.

Que, al igual en su Artículo 7° Crease el PROGRAMA DE APOYO A LA LABOR ALIMENTARIA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE: Este programa tiene los siguientes fines: 1. Atención a la necesidad de alimentación de la población de menores recursos económicos, mediante el suministro de alimentos a las Organizaciones Sociales de Base anunciadas en el artículo 1° Este suministro de alimentos lo hace el Estado a título de donación y cubre no menos del 65% de la ración Diaria per cápita ofrecida por dichas organizaciones a sus beneficiarios. El suministro de alimentos, preferentemente de origen nacional, se realiza a la Canasta Integral de Alimentos aprobada por cada región de la República. 2. Promoción de la experiencia de autogeneración de ingresos que contribuyan al fortalecimiento económico de las Organizaciones Sociales señaladas, 3. Realización de actividades de educación y capacitación en los siguientes aspectos: nutrición, salud, modificación de los hábitos alimentarios, crianza de animales, huertos, biohuertos, protección del medio ambiente, siempre que dichas actividades se realicen por solicitud expresa de las organizaciones y respetando sus planes de trabajo. Artículo 8° El PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES: Estará a cargo de un Comité de Gestión, el mismo que está constituido por los representantes de las Organizaciones Sociales de Base que realizan labor alimentaria, un representante del Ministerio de Agricultura y un representante del Gobierno Local correspondiente. El Presidente del Comité de Gestión es elegido por sus miembros, en votación democrática;

Que, a través del FUT de fecha 25 de mayo 2023, con registro N° 8035, cursado por Landa Juarez Vilma, solicita reconocimiento de la nueva junta directiva del Comedor Popular "Tambohuaylla";

Que, con Informe N° 596-2023-GDHS-DKQC/MPC, el Gerente de Desarrollo Humano y Social, Lic. Delfin Kennedy Quispe Ccalla, eleva el Informe N° 059-PCA- SUBGPS/GDHS-MPC-2023, de fecha 26 de mayo de 2023, emitido por la responsable del Programa de Complementación Alimentaria-PCA de la Tec. Enf Zoraida Concha Peralta, quien solicita el reconocimiento de los comedores populares: Comedor Popular de Cotataqui- Pisac, Comedor Popular Virgen del Carmen Paucarpata -Lares, Comedor Popular de Tambohuaylla -Lares, Comedor Popular Virgen del Carmen de Pampacorral- Lares, manifestando que debe de reconocerse a la Junta Directiva para dos (02) años a partir del 15/02/2023 al 14/02/2025 respectivamente la misma que está integrada por lo descrito en el presente informe;

Que, de manera específica en la acotada norma legal en su Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. **Que**, estando a lo previsto y normado según se tiene de la Eficacia Anticipada, si bien la regla general, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos, en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado, lo cual podemos observar en el artículo 17 del TUO de la LPAG citado precedentemente;



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas



Que, lo solicitado se enmarca en los lineamientos y características de una Organización Social de Base, por tanto, se hace necesario su reconocimiento a las Organizaciones Sociales como son los Comedores Populares de la Provincia de Calca, por lo que, debe procederse con la emisión del Acto Resolutivo que la formalice como tal;

Que, con Informe Legal N° 215-2023-MPC-GM/OAJ, de fecha 30 de mayo de 2023, cursado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, CONCLUYE que es PERTINENTE vía acto resolutivo el reconocimiento de Juntas Directivas de los Comedores Populares: Comedor Popular de Cotataqui- Pisac, Virgen del Carmen Paucarpata – Lares, Tambohuaylla – Lares, Virgen del Carmen de Pampacorral- Lares, cuya vigencia será para (02) dos años, que comprenderá del 15/02/2023 al 14/02/2025 en cumplimiento al convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad de Calca para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Ine. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, a la JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR “TAMBOHUAYLLA-LARES”, ubicado en la Comunidad Campesina de Tambohuaylla del distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco; con eficacia anticipada al 15/02/2023 hasta el 14/02/2025 (02 años), la misma que está conformada de la manera siguiente:

Nº	NOMBRES y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	CIRILA PERALTA HUAMANHUILLCA	24492682	PRESIDENTA
02	VILMA LANDA JUAREZ	74884096	VICEPRESIDENTA
03	MARIBEL QUISPE AYMA	73995204	SECRETARIA
04	REBECA CCAMA SALLO	73141861	TESORERA
05	HERMINIA QUISPEPALIZA	45513240	ALMACENERA
06	JULIA MAMANI AVILES	46916517	FISCAL
07	AUGUSTA QUISPE MAMANI	40508215	VOCAL

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, reconocer en el Libro de Registro de Organizaciones Sociales de Base, el “COMEDOR POPULAR “TAMBOHUAYLLA”.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
Alcalde,
Gerencia Municipal,
Gerencia de Desarrollo Humano y Social,
Comedor Popular Tambohuaylla,
Unidad de Estadística e Informática,
PCA,
Archivo.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

